



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

(

)

Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el artículo 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016, el numeral 23 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, y en desarrollo del Decreto 1174 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA es una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en desarrollo de lo establecido en el literal b) del artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y el artículo 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario en Salud y Protección Social.

Que, mediante la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559, 5306 de 2018, 736, 1740, 2514 de 2019, 454, 686, 1438 y 1844 de 2020, se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, con el fin de ser aplicados por los aportantes, los operadores de información y las administradoras del Sistema.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, adoptado mediante la Ley 1955 de 2019, instituye como uno de los objetivos de gobierno para el cuatrienio definir estrategias de inclusión con el fin de contribuir con la disminución de la desigualdad en el corto plazo, para lo cual se determina la necesidad de promover el acceso de la población a esquemas de protección y seguridad social.

Que, el artículo 193 de la Ley 1955 de 2019, creó el Piso de Protección Social para aquellas personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV), determinando que el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que, en cumplimiento del mencionado artículo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1174 el 27 de agosto de 2020, “Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente”, definiendo relacionados con el acceso y operación del Piso de Protección Social.

Que, el Capítulo 14 "PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL" del Decreto 1833 de 2016 adicionado por el Decreto 1174 de 2020 establece que son vinculados obligatorios al Piso de Protección Social las personas que tengan uno o varios vínculos laborales por tiempo parcial y que en virtud de ello reciban un ingreso total mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente; las personas que celebren uno o varios contratos por prestación de servicios y que reciban una contraprestación total mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente; y, las personas que cuenten con uno o varios vínculos laborales, y simultáneamente, con uno o varios contratos por prestación de servicios, que reciban un ingreso total mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente; que son vinculados voluntarios al Piso de Protección Social las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios, incluidos los productores del sector agropecuario y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social y cuyo ingreso total mensual sea inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

Que, mediante comunicación radicada con el número 202042301749502 el Ministerio del Trabajo, solicitó a este Ministerio la expedición de las reglas para el recaudo de aportes al Piso de Protección Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA vía resolución y adopción de los anexos técnicos respectivos.

Que, en la mencionada comunicación se indica que "Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Reglamentario 1174 de 2020, que faculta a la administradora del mecanismo BEPS a definir el sistema de recaudo de aportes al Piso de Protección Social, nos permitimos compartir las precisiones técnicas que realiza Colpensiones:

Debido a que el modelo de recaudo de BEPS es diferente al planteado para el Piso de Protección Social a través de PILA y, considerando que recientemente se tomó la decisión de avanzar en un modelo de Piso con recaudo PILA, Colpensiones procederá a tramitar el código y la cuenta administradora de giros para el recaudo al Piso a través de un operador financiero.

Conforme al artículo 2.2.13.14.3.6. del Decreto 1174 de 2020, el valor del aporte anual máximo al Piso de Protección Social no podrá superar el valor establecido por la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos Periódicos de conformidad con el artículo 2.2.13.3.1. de Decreto 1833 de 2016, el cual a la fecha, corresponde a la suma de \$1.260.000. Este límite al aporte anual no es restrictivo para el recaudo y sirve como herramienta de control para la fiscalización.

El referido artículo señala que el valor del aporte mínimo será definido mediante Acuerdo expedido por de la Junta Directiva de la administradora del mecanismo BEPS, teniendo en cuenta criterios de eficiencia en costos de operación. Así mismo, determina que en ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario, el cual está en \$5.000 por transacción.

El aporte al Piso de Protección Social podrá realizarse en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad laboral y el Decreto no fija mora ni establece procesos de cartera. En ese sentido, no existen términos de pago ni pago anticipado.

Para efectos de las validaciones previas al registro que deban realizar los operadores de información, Colpensiones, como administradora del mecanismo BEPS, brindará la base de referencia de población viable para ingreso al programa BEPS en los términos en que el Ministerio de Salud y de la Protección Social lo solicite.

Las redes de recaudo de bajo valor serán válidas para recaudar estos aportes de Piso de Protección Social y podrán ser contratadas por Colpensiones.

En este esquema no se manejan novedades de retiro ni de ingreso, pues conforme a lo indicado en el Decreto Reglamentario, con el primer aporte al Piso de Protección Social se crea el registro y cuenta de ahorro en Colpensiones.

Considerando las particularidades señaladas, se considera pertinente crear un tipo de planilla propia para el Piso de Protección Social, así como los tipos de aportantes a que haya lugar."

Que, mediante comunicación radicada con el número 202042301787512, el Ministerio del Trabajo solicitó a este Ministerio la habilitación y pago del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de PILA a los pensionados extranjeros que en aplicación de los Convenios y/o Acuerdos de Seguridad Social, deciden residenciarse en Colombia.

Que, mediante comunicación radicada con el número 202042301514782, el Ministerio del Trabajo conceptuó a este Ministerio respecto a los tipos de pensión que paga el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP que tienen la condición de compartir el pago de la mesada pensional con Colpensiones.

Que, mediante comunicación radicada con el número 202042301615352, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó a este Ministerios realizar los ajustes en PILA a los que haya lugar, con el fin de que los afiliados que fueron objeto del pago de una indemnización sustitutiva o devolución de saldos por parte de una AFP o Colpensiones no puedan continuar cotizando al Sistema General de Pensiones de acuerdo con lo establecido en el 6 del Decreto 1730 de 2001.

Que, mediante comunicación radicada con el número 202042301777512, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó ajustar la PILA para dejar de recibir cotizaciones a través del mecanismo de cotización por días contenido en el artículo 171 de la ley 1450 de 2011 el cual fue expresamente derogado mediante el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante comunicación radicada con el número 202042301231452 ASOFONDOS solicitó a este Ministerio validar la longitud del tipo de documento "PE – Permiso Especial de Permanencia", teniendo en cuenta que las Administradoras de Fondos de Pensiones están recaudando planillas con este tipo de documento con una longitud diferente a 15 dígitos.

Que, la Circular Número 024 de 2019 expedida por este Ministerio definió la características de los tipos de documentos de identificación para las personas nacionales de Colombia y para los tipos de documentos de identificación para las personas extranjeras.

Que, mediante comunicación radicada con el número 202042301299752, COLPENSIONES solicitó a este Ministerio ajustar lo dispuesto en la Resolución 2388 de 2016 y sus anexos, a fin de garantizar que todos los operadores de información modifiquen los archivos de salida enviando el valor X, P, R o C, según la novedad de retiro marcada por el empleador, lo cual permitirá realizar los ajustes necesarios en el sistema de Colpensiones para incluir controles que permitan mitigar el riesgo de doble gasto a la nación.

Que, mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 202042301326922, el Consorcio FOPEP 2019, solicitó a este Ministerio que se evaluara la posibilidad de que la validación de los campos relacionados con el valor de la mesada reliquidada, correspondiente a períodos anteriores a diciembre de 2019, no sea obligatoria para el procesamiento de las Planillas Tipo "L – Planilla de Reliquidación"

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario ajustar los anexos técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559, 5306 de 2018, 736, 1740, 2514 de 2019, 454, 686, 1438 y 1844 de 2020, con el fin de ajustar la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA de los cotizantes activos y pensionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, de la Resolución 2388 de 2016, así:

1. En el numeral 1.1 “Estructura de datos archivo tipo 1” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las validaciones y origen de los datos del campo “3 - Número de Identificación del aportante”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
3	16	203	218	A	Número de Identificación del aportante	Obligatorio. Lo suministra el aportante. El operador de información validará que este campo este compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del Cero (0) al nueve (9), con las siguientes longitudes: Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos de identidad PA. Pasaporte, longitud 16 CD. Carne Diplomático, longitud 11 Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos numéricos. TI. Tarjeta de Identidad, longitud 11 CC. Cédula de ciudadanía, longitud 10 NI. Número de identificación tributaria, longitud 9 SC. Salvoconducto de permanencia, longitud 9 CE. Cédula de Extranjería, longitud 6 PE Permiso Especial de Permanencia, longitud 15

2. En el numeral 1.2.4 “Campo 30. Tipo de aportante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones de los tipos de aportantes “1 – Empleador” y “2 – Independiente”; así:

“1. **Empleador:** Persona natural o jurídica que paga los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus trabajadores dependientes y que no se encuentren clasificados en los demás tipos de aportantes.

Este tipo de aportante también puede ser utilizado por empleadores que tengan a su servicio trabajadores con vinculación de tiempo parcial y que devenguen ingresos mensuales inferiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y por personas jurídicas o naturales que contraten personas bajo la modalidad de prestación de servicios por ingresos mensuales inferiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 14 “PISO

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”

DE PROTECCIÓN SOCIAL” del Decreto 1833 de 2016 adicionado por el Decreto 1174 de 2020.”

“2. **Independiente:** Persona natural que paga los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sí mismo y de las personas a su cargo.

Este tipo de aportante también puede ser utilizado por las persona naturales que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios, incluidos los productores del sector agropecuario y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social y cuyo ingreso total mensual sea inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 14 “PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL” del Decreto 1833 de 2016 adicionado por el Decreto 1174 de 2020.”

3. En el numeral 2.1.1.1 “Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las validaciones y origen de los datos de los campos “8 – Tipo de planilla”, “9 - Número de la planilla asociada a esta planilla”, “10 - Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla” y “20 - Valor total de la nómina”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
8	1	227	227	A	Tipo de planilla	Obligatorio. Lo suministra el aportante E. Planilla empleados Y. Planilla independientes empresas A. Planilla cotizantes con novedad de Ingreso I. Planilla independientes S. Planilla empleados de servicio doméstico M. Planilla mora N. Planilla correcciones H. Planilla madres sustitutas T. Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones F. Planilla pago aporte patronal faltante, de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones J. Planilla para pago seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial X. Planilla para el pago empresa liquidada U. Planilla de uso UGPP para pago por terceros K. Planilla estudiantes O. Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP. Q. Planilla Acuerdos de pago realizados por la UGPP B. Planilla Piso de Protección Social
9	10	228	237	N	Número de la planilla asociada a esta planilla	Debe dejarse en blanco cuando el tipo de planilla sea E, A, I, M, S, Y, H, T, X, K, Q o B

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						En este campo se incluirá el número de la planilla del período correspondiente cuando el tipo de planilla sea N ó F. Cuando se utilice la planilla U por parte de la UGPP, en este campo se diligenciará el número del título del depósito judicial. Cuando se utilice la planilla J en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el aportante registrará el número de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Cuando se utilice la planilla “O” para el pago de inexactitudes determinadas por la UGPP, el aportante deberá diligenciar el número de la planilla con la cual realizó el pago inicial producto de esa inexactitud.
10	10	238	247	A	Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla. (AAAA-MM-DD)	Debe dejarse en blanco cuando el tipo de planilla sea E, A, I, M, S, Y, T, X, K, H, Q o B En este campo se incluirá la fecha de pago de la planilla del período correspondiente cuando el tipo de planilla sea N ó F. Cuando se utilice la planilla U, la UGPP diligenciará la fecha en que se constituyó el depósito judicial. Cuando se utilice la planilla J en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el aportante registrará la fecha de pago de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Cuando se utilice la planilla “O” para el pago de inexactitudes determinadas por la UGPP, el aportante deberá diligenciar la fecha de pago de la planilla con la cual realizó el pago inicial producto de esa inexactitud.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
20	12	344	355	N	Valor total de la nómina.	Obligatorio. Lo suministra el aportante, corresponde a la sumatoria de los valores reportados en la planilla en el campo “45 – IBC CCF” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 para los tipos de cotizantes diferentes a independientes. Para los tipos de cotizantes no obligados a aportar a Cajas de Compensación Familiar este valor debe ser cero.

4. En el numeral 2.1.1.2.2 “Campo 8. Tipo de planilla” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar las aclaraciones para el tipo de planilla “B. Planilla Beneficios Económicos Periódicos”; así:

(...)

“B. Planilla Piso de Protección Social: Este tipo de planilla solamente puede ser utilizada para el pago del aporte al Piso de Protección Social de las personas vinculadas a este, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 14 “PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL” del Decreto 1833 de 2016 adicionado por el Decreto 1174 de 2020. Cuando se use esta planilla el aportante solamente puede pagar el aporte de los tipos de cotizantes “65 - Dependiente vinculado al Piso de Protección Social” y “66- Independiente vinculado al Piso de Protección Social”

Para el uso de este tipo de planilla la persona respecto de la cual se realizará el aporte al Piso de Protección Social, debe estar relacionado en el archivo PUB205PPRO que COLPENSIONES enviara a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, con periodicidad mensual, y dispuesto de la misma forma a los Operadores de Información.

En caso de que la persona respecto de la cual se realizará el aporte al Piso de Protección Social, no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por COLPENSIONES para el periodo que se va a pagar, el operador de información, no le permitirá el uso de esta planilla y el aportante deberá contactarse con COLPENSIONES, como administrador del mecanismo.

Cuando el aportante utilice y pague este tipo de planilla, el operador no liquidara intereses de mora.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

a) Validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo PUB205PPRO dispuesto por COLPENSIONES.

b) Los días a reportar para los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales debe ser cero.

c) En este tipo de planilla no aplica el reporte de ninguna novedad

d) El operador de información deberá validar que la información reportada en el campo Ingreso Base de Cotización para el Sistema General de Pensiones sea inferior a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

e) Para el uso de este tipo de planilla se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1.5 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

- f) Validar que la tarifas reportada en el campo “46 - Tarifa de aportes a pensiones” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 corresponda a 15%.
- g) Validar que el valor del aporte no sea inferior a \$5.000

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla “B. Planilla Piso de Protección Social” para el mismo periodo podrá hacerlo.

Este tipo de planilla aplica para los periodos a pensión que se paguen a partir del mes de febrero de 2021, es decir, se debe reportar en el periodo de cotización el mes que corresponde al pago de la planilla.

En caso de que el aportante requiera ajustar el Ingreso sobre el cual realizó el aporte inicialmente en el periodo a través del tipo de planilla “B. Planilla Piso de Protección Social” el aportante lo podrá hacer mediante otra planilla B.

Cuando se utilice este tipo de planilla se deberán diligenciar los siguientes campos del registro tipo 2 del archivo tipo 2 con la información correspondiente a la persona reportada en el archivo PUB205PPRO dispuesto por COLPENSIONES:

Campo	Descripción
3	Tipo documento del cotizante
4	Número de identificación del cotizante
5	Tipo cotizante
65.	Dependiente vinculado al piso de protección social
66.	Independiente vinculado al piso de protección social
9	Código departamento ubicación laboral
10	Código Municipio ubicación laboral
11	Primer apellido
12	Segundo apellido
13	Primer nombre
14	Segundo nombre
31	Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado D 251471
40	Salario básico
42	IBC pensión debe ser inferior a un SMMLV y corresponde al ingreso mensual sobre el cual realiza el aporte al Piso de Protección Social
46	Tarifa de aportes a pensiones 15% Corresponde a la tarifa a aportar al Piso de Protección Social
47	Cotización obligatoria a pensiones Corresponde al valor del aporte al piso de Protección Social y no puede ser inferior a \$5.000

Los demás campos se dejan en blanco o cero según corresponda.

5. En el numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las validaciones y origen de los datos de los campos “4 - Número de Identificación del cotizante” y “5-Tipo de cotizante”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
4	16	10	25	A	Número de identificación del cotizante	Obligatorio. Lo suministra el aportante. El operador de información validará que este campo este compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del Cero (0) al nueve (9), con las siguientes longitudes:

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos de identidad: PA. Pasaporte, longitud 16 CD. Carne Diplomático, longitud 11 Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos numéricos: TI. Tarjeta de Identidad, longitud 11 CC. Cédula de ciudadanía, longitud 10 SC. Salvoconducto de permanencia, longitud 9 RC. Registro Civil, longitud 11 CE. Cédula de extranjería, longitud 6 PE Permiso Especial de Permanencia, longitud 15
5	2	26	27	N	Tipo cotizante	Obligatorio. Lo suministra el aportante. Los valores válidos son: 1. Dependiente. 2. Servicio doméstico. 3. Independiente. 4. Madre sustituta. 12. Aprendices en etapa lectiva. 16. Independiente agremiado o asociado. 18. Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC. 19. Aprendices en etapa productiva. 20. Estudiantes (Régimen especial- Ley 789/2002). 21. Estudiantes de posgrado en salud y residentes 22. Profesor de establecimiento particular. 23. Estudiantes aporte solo riesgos laborales 30. Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción 31. Cooperados o precooperativas de trabajo asociado. 32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana. 33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 34. Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						amparado por póliza de salud. 35. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud. 36. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 40. Beneficiario UPC Adicional. 42. Cotizante independiente pago solo salud. 43. Cotizante a pensiones con pago por tercero. 44. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes. 45. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes. 47. Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales. 51. Trabajador de tiempo parcial 52. Beneficiario del mecanismo de protección al cesante. 53. Afiliado participe 54. Prepensionado de entidad en liquidación. 55. Afiliado participe-dependiente. 56. Prepensionado con aporte voluntario a salud 57. Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales 58. Estudiantes de prácticas laborales en el sector público 59. Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes 60. Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 61. Beneficiario programa de reincorporación 62. Personal del Magisterio 63. Beneficiario de Prestación humanitaria 64. Trabajador penitenciario 65. Dependiente vinculado al piso de protección social 66. Independiente vinculado al piso de protección social

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			

6. En el numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” suprimir el tipo de cotizante “51 – Trabajador de Tiempo Parcial” a partir del periodo de cotización al Sistema General de pensiones del mes de febrero de 2021.

7. En el numeral 2.1.2.3.1 “Campo 5 - Tipo de cotizante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar las aclaraciones de los tipos de cotizante “65- Dependiente vinculado al piso de protección social” y “66- Independiente vinculado al piso de protección social”; así:

(...)

“65- Dependiente vinculado piso de protección social: Este tipo de cotizante es utilizado por empleadores para el pago del aporte al Piso de Protección Social de las personas vinculadas laboralmente por tiempo parcial y que en virtud de ello reciban un ingreso total mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

El pago del aporte al Piso de Protección Social de este tipo de cotizante se debe realizar a través del tipo de planilla **“B. Planilla Piso de Protección Social”** y podrá realizarse en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad, con una tarifa del 15% de su ingreso mensual el cual debe ser inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. El código de la administradora que debe reportar debe ser 251471 que corresponde a Colpensiones como administrador del Piso de Protección Social.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo PUB205PPRO enviado por COLPENSIONES a este Ministerio y dispuesto de la misma manera en el FTP seguro de cada operador de información.

Este archivo debe ser enviado mensualmente a este Ministerio por parte de COLPENSIONES o la entidad que haga sus veces, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO de este Ministerio, a más tardar el día 10 de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205PPRO).

“66 - Independiente vinculado piso de protección social: Este tipo de cotizante es utilizado para el pago del aporte al piso de protección social de los contratistas de prestación de servicios que reciban una contraprestación total mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y por las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios, incluidos los productores del sector agropecuario y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social y cuyo ingreso total mensual sea inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 14 “PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL” del Decreto 1833 de 2016 adicionado por el Decreto 1174 de 2020.

El pago del aporte al Piso de Protección Social de este tipo de cotizante se debe realizar a través del tipo de planilla **“B. Planilla Piso de Protección Social”** y podrá realizarse en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad, con una tarifa del 15% del ingreso mensual, el cual debe ser inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. El código de la administradora que debe reportar

debe ser 25 1471 que corresponde a Colpensiones como administrador del Piso de Protección Social

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo PUB205PPRO enviado por COLPENSIONES a este Ministerio y dispuesto de la misma manera en el FTP seguro de cada operador de información.

Este archivo debe ser enviado mensualmente a este Ministerio por parte de COLPENSIONES o la entidad que haga sus veces, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO de este Ministerio, a más tardar el día 10 de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205PPRO).

8. En el numeral 2.1.2.3.8 "Campo 16 – Retiro – RET" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" modificar las aclaraciones para este campo así:

"2.1.2.3.8 Campo 16 – Retiro – RET"

Este campo puede tener los siguientes valores:

- X** Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante de todos los sistemas para los cuales está liquidando los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
- P** Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante únicamente del Sistema General de Pensiones y solo en el archivo de salida para pensiones se marca esta novedad de retiro con una **P**. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.
- R** Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea "16 - Independiente agremiado o asociado", "57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales", "59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes" o "64 – Trabajador Penitenciario". Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema General de Riesgos Laborales y solo en el archivo de salida para el Sistema General de Riesgos Laborales se marca esta novedad de retiro con una **R**. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.
- C** Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea "3- Independiente", "4- Madre Sustituta", "16 - Independiente agremiado o asociado", "34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud", "35- Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud", "53- Afiliado participe", "57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales" o "59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes". Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema de Subsidio Familiar y solo en el archivo de salida para ese Sistema se marca esta novedad de retiro con una **C**. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

Cuando no hay novedad de retiro este campo se deja en blanco."

9. En el numeral 2.1.2.3.14 "Campo 46 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" modificar las aclaraciones para este campo así:

“2.1.2.3.14 Campo 46 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Sólo se permite 0, si el tipo de cotizante no es obligado a cotizar a pensión.

Para los periodos de cotización de abril y mayo de 2020 cuyos pagos deben efectuarse en los meses de mayo y junio de la misma anualidad, respectivamente, las tarifas a cotizar al Sistema General de Pensiones, pueden ser 3%, 16% o la tarifa especial según corresponda. Cuando el aportante durante este periodo reporte una novedad “SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios” en “X” podrá reportar las tarifas de 3%, 12%,16% o el 75% del valor de la tarifa especial según corresponda.

La cotización parcial de que trata el artículo 3 de Decreto 558 de 2020 aplica para los cotizantes dependientes e independientes obligados a aportar al Sistema General de Pensiones, a excepción de los tipos de cotizantes “4. Madre sustituta”, “33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “36. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” y “52. Beneficiario del mecanismo de protección al cesante”.

Cuando un aportante para un grupo de sus trabajadores se acoja a la tarifa del 3% establecida en el artículo 3 del Decreto 558 de 2020, deberá reportar estos cotizantes en una planilla, y, en otra planilla deberá reportar los otros cotizantes que aporten al Sistema General de Pensiones con las tarifas plenas.

Cuando el aportante no realice el pago de aportes al Sistema General de Pensiones durante los meses de mayo y junio de 2020, de los periodos de cotización de los meses de abril y mayo de 2020, deberá reportar la tarifa del 16%.

Cuando el cotizante aporte al Sistema General de Pensiones, el operador de información debe validar que el cotizante no se encuentre relacionado en el archivo “INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS” dispuesto por este Ministerio mensualmente en el FTP seguro de cada operador de información con el tipo de pensión “20- Devolución de Saldos” o “21 – Indemnización sustitutiva” En caso, de encontrarse reportado en dicho archivo con el tipo de pensión “20- Devolución de Saldos” o “21 – Indemnización sustitutiva”, la tarifa a reportar debe ser cero, y el operador de información le debe informar al aportante, que ese cotizante debe reportar el subtipo de cotizante “5 - Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos” de acuerdo con lo establecido en el 6 del Decreto 1730 de 2001.

10. En el numeral 4 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar la tabla “8- Tipo de cotizante” y la tabla “9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante” en el sentido de adicionar los tipos de cotizantes “65- Dependiente vinculado piso de protección social” y “66- Independiente vinculado piso de protección social”; así:

“(…) **4. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTE**

Tabla 1. Tipo de cotizante

Código o No.	Tipos de cotizantes
01	Dependiente
02	Servicio doméstico
03	Independiente

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”

Código o No.	Tipos de cotizantes
04	Madre sustituta
12	Aprendices en etapa lectiva
16	Independiente agremiado o asociado
18	Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC
19	Aprendices en etapa productiva
20	Estudiantes (Régimen especial Ley 789 de 2002)
21	Estudiante de posgrado en salud y residente
22	Profesor de establecimiento particular
23	Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales
30	Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción
31	Cooperados o precooperativas de trabajo asociado
32	Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral
33	Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud
36	Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.
40	Beneficiario UPC adicional
42	Cotizante independiente pago solo salud.
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero.
44	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes
45	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes
47	Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales
51	Trabajador de tiempo parcial
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado partícipe
54	Prepensionado de entidad en liquidación
55	Afiliado partícipe dependiente
56	Prepensionado con aporte voluntario a salud
57	Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales
58	Estudiantes de prácticas laborales en el sector público
59	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”

Código o No.	Tipos de cotizantes
60	Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
61	Beneficiario programa de reincorporación
62	Personal del magisterio
63	Beneficiario de prestación humanitaria
64	Trabajador penitenciario
65	Dependiente vinculado al piso de protección social
66	Independiente vinculado al piso de protección social

Tabla 2. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Dependiente	1	X	X	X	X	X	X		X	X			
Servicio doméstico	2		X										
Independiente	3		X										
Madre sustituta	4		X					X					
Aprendices en etapa lectiva.	12	X		X		X	X						
Independiente agremiado o asociado	16				X								
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X		X									
Aprendices en etapa productiva	19	X		X		X	X						
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X		X			X						
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X		X			X						
Profesor de establecimiento particular	22	X											
Estudiante aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales	23	X		X		X	X			X			
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30			X									
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31					X							

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32						X						
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33		X										
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34								X				
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35								X				
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36								X				
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Cotizante independiente pago sólo salud	42		X										
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43		X										
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X											
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X											
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X											
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X		X	X						
Beneficiario del mecanismo de protección al cesante	52	X											
Afiliado participe	53									X			

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X											
Afiliado participe – dependiente	55									X			
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56		X										
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57		X		X								
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X		X									
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X	X			X			
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60								X				
Beneficiario programa de reincorporación	61										X		
Personal del Magisterio	62											X	
Beneficiario de Prestación humanitaria	63												X
Trabajador penitenciario	64	X											
Dependiente vinculado al piso de protección social	65	X			X	X	X			X			
Independiente vinculado al piso de protección social	66	X	X		X	X	X			X			

11. En el numeral 5 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar la tabla “10- Tipo de cotizante” y la tabla “9. R05 – Regla de validación – tipo de cotizante vs clase de aportante” en el sentido de adicionar los tipos de cotizantes “65- Dependiente vinculado al piso de protección social” y “66- Independiente vinculado al piso de protección social”; así:

“5. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTE

Tabla 10. R05 – Regla de validación – tipo de cotizante vs clase de aportante

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	CLASE DE APORTANTE				
		A	B	C	D	I
Dependiente	1	X	X	X	X	X
Servicio doméstico	2					X
Independiente	3					X
Madre sustituta	4	X	X			X
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X	X	X	
Independiente agremiado o asociado	16	X	X			
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X			
Aprendices en etapa productiva	19	X	X	X	X	
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	X	
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X	X	X	X	
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	
Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales	23	X	X	X	X	
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X			
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X			
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X			
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33					X
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X			
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35		X			
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36		X			
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X	X
Cotizante independiente pago solo salud	42					X
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43					X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X			
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X			
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X			
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X	X	X	X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X			
Afiliado partícipe	53	X	X			

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	CLASE DE APORTANTE				
		A	B	C	D	I
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X			
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X			
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56					X
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57	X	X			X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X			
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60		X			
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X			
Personal del Magisterio	62	X				
Beneficiario de Prestación humanitaria	63	X	X			
Trabajador penitenciario	64	X	X	X		X
Dependiente vinculado al piso de protección social	65	X	X			
Independiente vinculado al piso de protección social	66	X	X			X

12. En el numeral 6 “RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS TIPO DE APORTANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar la tabla “11- Tipos de planilla” y la tabla “12. R06- Regla de validación – tipo de planilla vs tipo de aportante”, en el sentido de adicionar la validación para el tipo de planilla “B. Planilla Piso de Protección Social”, así:

“6. RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS TIPO DE APORTANTE

Tabla 11. Tipos de planillas

Tipo de planilla	
E	Planillas empleados
Y	Planillas Independientes empresas
A	Planilla cotizantes con novedad de ingreso
I	Planilla independientes
S	Planilla servicio domestico
M	Planilla de mora
N	Planilla de correcciones
H	Planilla madre sustituta
T	Planilla empleados entidad beneficiaria del sistema general de participaciones
F	Planilla pago de aporte faltante, de una entidad beneficiaria del SGP

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”

Tipo de planilla	
J	Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial
X	Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales
U	Planilla de uso exclusivo de la UGPP para pago por terceros
K	Planilla Estudiantes
O	Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP
Q	Planilla Acuerdos de pago realizados por la UGPP
B	Planilla Piso de Protección Social

Tabla 12. R06- Regla de validación – tipo de planilla vs tipo de aportante

TIPOS DE PLANILLA		TIPO DE APORTANTE											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Planillas empleados	E	X	X	X	X	X	X		X	X		X	
Planillas independientes empresas	Y	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X
Planilla cotizantes con novedad de ingreso	A	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	
Planilla independientes	I		X										
Planilla empleados de independientes	S		X										
Planilla de mora	M	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Planilla de correcciones	N	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones	T	X											
Planilla pago de aporte faltante, de una entidad beneficiaria del SGP	F	X											
Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial	J	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales	X	X		X	X	X							
Planilla de uso exclusivo de la UGPP para pago por terceros	U	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Planilla estudiantes	K	X		X		X	X			X			
Planilla madre sustituta	H		X										
Planilla obligaciones determinadas por la UGPP	O	X	X	X	X	X	X		X	X			
Planilla acuerdos de pago realizados por la UGPP	Q	X	X	X	X	X	X		X	X			
Planilla Piso de Protección Social	B	X	X		X	X	X			X			

13. En el numeral 7 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos, adicionar en la tabla “13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla” la validación para el tipo de planilla “B. Planilla Piso de Protección Social” y para los tipos de cotizante “65- Dependiente vinculado al piso de protección social” y “66- Independiente vinculado al piso de protección social”; así:

“7. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA

Tabla 13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	TIPOS DE PLANILLA																
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	Q	B
Dependiente	1	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Servicio doméstico	2	X					X		X	X	X		X			X	X	
Independiente	3					X			X	X			X			X	X	
Madre sustituta	4				X				X	X			X			X	X	
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X						X	X			X			X	X	
Independiente agremiado o asociado	16								X	X			X		X	X	X	
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X				X		X	X			X	X		X		X
Aprendices en etapa productiva	19	X	X				X		X	X			X			X	X	
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X	X				X		X	X			X			X	X	
Profesor de establecimiento particular	22	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales	23							X		X			X			X	X	
Dependiente entidades o Universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X				X		X	X			X	X		X		X
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X				X		X	X			X			X		X
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33					X				X			X			X	X	
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito	34								X	X			X		X	X	X	

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	TIPOS DE PLANILLA																
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	Q	B
Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.																		
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35								X	X			X		X	X	X	
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36									X			X		X	X		X
Beneficiario UPC adicional	40		X			X			X	X	X		X		X	X	X	
Cotizante independiente pago sólo salud	42					X			X	X			X			X	X	
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43					X			X	X			X			X	X	
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44								X	X			X			X		X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45								X	X			X			X		X
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales	47			X						X			X					
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52									X			X		X	X		X
Afiliado partícipe	53								X	X			X		X	X	X	
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X						X	X			X			X		X
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X				X		X	X			X			X	X	
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56					X				X								
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57					X				X					X	X		X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X						X		X								
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59					X				X					X	X		X
Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60									X			X		X	X		X

[illegible]

[illegible]

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES											
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12	
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57	X		X	X	X	X	X			X	X	
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X											
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X		X	X	X	X	X	X				
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X											
Beneficiario programa de reincorporación	61	X											
Personal del magisterio	62	X											
Beneficiario prestación humanitaria	63	X											
Trabajador penitenciario	64	X											
Dependiente vinculado al piso de protección social	65	X											
Independiente vinculado al piso de protección social	66	X											

15. En el numeral 9 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos, adicionar en la tabla “16. R09- Regla de validación – tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar” la validación para los tipos de cotizante “65- Dependiente vinculado al piso de protección social”, y“66- Independiente vinculado al piso de protección social”; y modificar la validación para el tipo de cotizante “21 - Estudiante de posgrado en salud y residente”; así:

“9. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR

Tabla 16. R09- Regla de validación – tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES															
		ING	RET	SLN	SLN	IGE	LMA	VAC -LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
				(X)	(C)												
Dependiente	1	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Servicio doméstico	2	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Independiente	3	X	X			X	X		X	X	X		X		X	X	X
Madre sustituta	4	X	X			X	X		X	X					X	X	X
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X			X	X		X	X					X		

[illegible]

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES															
		ING	RET	SLN	SLN	IGE	LMA	VAC -LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
				(X)	(C)												
amparado con póliza de salud																	
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X	X			X	X		X	X	X	X			X		
Beneficiario UPC adicional	40	X	X														
Cotizante independiente pago sólo salud	42	X	X			X	X		X	X					X		
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43	X	X			X	X		X	X	X		X		X	X	X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X		X	X		X			X		X	X	X	X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X	X		X						X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X				X				X		X		X	X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X														
Afiliado participe	53	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prepensionado de entidad en liquidación	54	X	X							X	X					X	X

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES															
		ING	RET	SLN	SLN	IGE	LMA	VAC -LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
				(X)	(C)												
Afiliado Partícipe - Dependiente	55	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prepensionado con aporte voluntario a s Alud	56	X	X			X	X		X	X					X		
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X			X	X		X	X		X		X	X	X	X
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	X			X	X		X	X		X			X		
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X													X	X
Personal del magisterio	62	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X					
Beneficiario de prestación humanitaria	63	X	X							X							
Trabajador penitenciario	64	X	X							X	X	X		X			
Dependiente vinculado al piso de protección social	65																
Independiente vinculado al piso de protección social	66																

16. En el numeral 10 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos, adicionar en la tabla “17. R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta” la validación para los tipos de cotizante “65- Dependiente vinculado al piso de protección social” y “66- Independiente vinculado al piso de protección social”; así:

“10. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA

Tabla 17. R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Dependiente	01	X	X	X	X	O	X	C	C
Servicio doméstico	02	X	X	X	X				
Independiente	03	X	X		O				
Madre sustituta	04	X	O		O				
Aprendices en etapa lectiva	12	X							
Independiente agremiado o asociado	16	X	X	O	O				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	C	C
Aprendices en etapa productiva	19	X		X					
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	O	O	O	C	C
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X		X					
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X		
Estudiantes aportes solo riesgos laborales	23			X					
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X	X	X	X	X	C	C
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X	X	C	C	C		
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	O	O	O	O	C	C		
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33	X	X	O					
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X	O	O				
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X	X	X	O				

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X	X	X	O				
Beneficiario UPC adicional	40	X							
Cotizante independiente pago solo salud	42	X							
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43	X	X						
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X		X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X		
Trabajador de tiempo parcial	51		X	X	X				
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X						
Afiliado partícipe	53	X	X	X	O				
Prepensionado de entidad en liquidación	54		X						
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X	X	X	X	X		
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X							
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X	X	O				
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X	X					
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	O				
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	O	X	O				
Beneficiario programa de reincorporación	61		X						
Personal del magisterio	62		O		X	X	X	X	X

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Beneficiario de prestación humanitaria	63	X							
Trabajador penitenciario	64			X					
Dependiente vinculado al piso de protección social*	65		X						
Independiente vinculado al piso de protección social*	66		X						

*Cuando se marque en “X” Pensiones para estos tipos de cotizantes se entiende que el aporte corresponde al Piso de Protección Social

17. En el numeral 13 “NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos, modificar las aclaraciones, así:

“13. NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE

a) El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos comprendidos entre febrero de 1995 y septiembre de 1999 deberá ser efectuado en el mes siguiente a aquel que es objeto de las cotizaciones en los siguientes plazos:

Ultimo dígito NIT o documento de identidad	Fecha de pago (día del mes)
1, 2, 3, 4, 5	3, 4, 5, 6, 7
6, 7, 8, 9, 0	6, 7, 8, 9, 10

b) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos comprendidos entre octubre de 1999 y mayo de 2007, se tomarán los plazos establecidos en la normatividad vigente en dichos periodos.

c) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos comprendidos entre el mes de junio de 2007 y el 5 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016.

Aportantes de 200 o más cotizantes.

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 10	1°
11 al 23	2°
24 al 36	3°
37 al 49	4°
50 al 62	5°
63 al 75	6°

76 al 88	7°
89 al 99	8°

Aportantes de menos de 200 cotizantes.

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 08	1°
09 al 16	2°
17 al 24	3°
25 al 32	4°
33 al 40	5°
41 al 48	6°
49 al 56	7°
57 al 64	8°
65 al 72	9°
73 al 79	10°
80 al 86	11°
87 al 93	12°
94 al 99	13°

Trabajadores independientes.

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 07	1°
08 al 14	2°
15 al 21	3°
22 al 28	4°
29 al 35	5°
36 al 42	6°
43 al 49	7°
50 al 56	8°
57 al 63	9°
64 al 69	10°
70 al 75	11°
76 al 81	12°
82 al 87	13°
88 al 93	14°

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
94 al 99	15°

- d) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales desde el 6 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.
- e) Cuando el aportante esté diligenciando una planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP”, se realizarán los descuentos de los intereses de mora de que tratan los parágrafos 7°, 8° y 9° del artículo 118 y 6° y 11° del artículo 119 de la Ley 2010 de 2019 y el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020, dependiendo de:
- i. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 2, se exonerará en el 80% del pago del valor de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 31 de diciembre de 2020.
 - ii. Si el indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 3, se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
 - iii. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 4, se exonerará en el 80% del pago del valor intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de noviembre de 2020.
 - iv. Si el indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 5, se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
 - v. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 6, se exonerará en el 70% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de noviembre de 2020.
 - vi. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 7, se exonerará en el 70% del pago del valor intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
- f) Cuando el aportante requiera pagar solamente intereses de mora al Sistema General de Seguridad Social en Salud lo deberá hacer a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; para el caso de las administradoras de los otros subsistemas, se deberán realizar ante cada una de ellas en los mecanismos establecidos para el efecto.
- g) A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores

dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria".

- h) Cuando el aportante utilice y pague el tipo de planilla "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP", hasta el 30 de noviembre de 2020 y el tipo de indicador UGPP corresponda a 1, 2, 3, 4, 5, 6, o 7 la tasa de interés de mora que se liquidará, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020.
- i) Cuando el aportante utilice y pague el tipo de planilla "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP" hasta el 30 de noviembre de 2020, y el tipo de indicador UGPP corresponda a 1, 2, 3, 4, 5, 6, o 7 y se encuentre reportado con el indicador "1- Si tiene reducción de tasa interés del 50%" en el campo "10 - Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020" del archivo PUB205RTRI dispuesto por la UGPP mensualmente, la tasa de interés de mora hasta esa fecha, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020".
- j) Cuando el aportante utilice el tipo de planilla "O - Planilla obligaciones determinadas por la UGPP", y se encuentre reportado en el archivo PUB205RTRI con el indicador "9 - Facilidades de pago" el operador de información le deberá liquidar los intereses de mora desde la fecha en que se causó la mora hasta la fecha de pago a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020.
- k) Cuando el aportante utilice el tipo de planilla "O - Planilla obligaciones determinadas por la UGPP", y se encuentre reportado en el archivo PUB205RTRI con el indicador "9 - Facilidades de pago" y se encuentre reportado con el indicador "1- Si tiene reducción de tasa interés del 50%" en el campo "10 - Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020" del archivo PUB205RTRI dispuesto por la UGPP mensualmente, el operador de información le deberá liquidar los intereses de mora desde la fecha en que se causó la mora hasta la fecha de pago a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020".
- l) Cuando el aportante utilice el tipo de planilla "B - Planilla Piso de Protección Social" el operador de información le permitirá el pago de los aportes en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad y no le liquidará intereses de mora de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 14 "PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL" del Decreto 1833 de 2016 adicionado por el Decreto 1174 de 2020.

Artículo 2. Modifíquese el Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados", de la Resolución 2388 de 2016, así:

1. En el numeral 1.2.4 "Campo 27 - Tipo de pagador de pensiones" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados" modificar la aclaración para el tipo de pagador de pensiones "04- Pensiones de entidades de los regímenes especial y de excepción"; así:

"04- Pensiones de entidades de los regímenes especial y de excepción: Debe ser utilizado por las entidades pertenecientes a los regímenes especial y de excepción que tienen su propio régimen de seguridad social en salud. Este tipo de pagador de pensiones puede ser utilizado para pagar el aporte de solidaridad en salud con la tarifa del valor que corresponda o para pagar o los aportes a Fondo de Solidaridad Pensional o a cajas de compensación familiar de sus pensionados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1643 de 2013.

El operador de información deberá validar que se trate de entidades de los regímenes especial y de excepción de acuerdo con lo previsto en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993."

2. En el numeral 1.1.2.2 "Campo 18 - Tipo de planilla pensionado" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados" modificar la aclaración para el tipo de planilla "L - Planilla pago reliquidación"; así:

"L - Planilla pago reliquidación: Es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago de mayores aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, resultantes de la reliquidación de la mesada pensional. Cuando se utilice este tipo de planilla los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser enviados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con el código MIN001; excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al Régimen Especial de salud, para quienes el aporte se debe enviar a éste de acuerdo con lo establecido en la Ley 1443 de 2011 y la Circular 012 de 2013.

Cuando el pagador de pensiones utilice este tipo de planilla, puede modificar los campos: días, valor de la mesada pensional, IBC, valor total de la mesada pensional o tarifa de aportes a salud; caso en el cual, deberá reportar la información en dos tipos de registros, así:

- a) *En el registro "tipo A" el pagador de pensiones, reportará la información que reportó en la planilla inicial, esta información es obligatoria para periodo de salud de enero de 2020 en adelante. Para periodos de salud anteriores a enero de 2020 es opcional que el pagador de pensiones reporte esta información.*
- b) *En el registro "tipo C" el pagador de pensiones, reportará el valor final que corresponda para cada campo. Para periodo de salud de enero de 2020 en adelante el Operador de Información deberá aplicar las validaciones de los toques mínimos y máximos que corresponda en el campo Ingreso Base de Cotización según el tipo de pensión y/o tipo de pensionado. Para periodos de salud anteriores a enero de 2020 el pagador de pensiones reportará el valor resultante de la reliquidación cuando el pagador no posea la información que reportó en la planilla inicial.*
- c) *En el campo "32 - Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado" del registro "tipo A" y del registro "tipo C", deberá reportar el código MIN001, excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al*

Régimen Especial de salud, para quienes el aporte se debe enviar a éste de acuerdo con lo establecido en la Ley 1443 de 2011 y la Circular 012 de 2013; y en el campo "30 – Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el pensionado cotizante" del registro "tipo A" y del registro "tipo C", deberá reportar cuando aplique, el mismo código de la administradora.

- d) El valor de la cotización debe ser la diferencia entre los valores reportados en los campos "41 – Cotización obligatoria a pensiones", "45- aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Solidaridad", "46- Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia", "47- Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia", "49 – Cotización obligatoria a salud", "52 – Valor aporte CCF", del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2, de la línea C menos la Línea A, y debe ser liquidada por los operadores de información.
- e) Se deben reportar dos grupos de registros para un cotizante por cada prestación así:
- En una planilla de reliquidación se debe validar que aparezcan, para cada pensionado, primero el grupo de registros A e inmediatamente después los registros C.
 - Se debe validar que la suma de días en los registros A sea igual o mayor que "0" y menor o igual a "30".
 - Se debe validar que la suma de días en los registros C sea mayor que "0" y menor o igual a "30".
 - Ambos grupos de registros los debe suministrar el operador de información a las respectivas administradoras, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y al Ministerio de Salud y Protección Social.
 - La sumatoria del IBC y de los días reportados en los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A.

El pagador de pensiones deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en la cual deberá incluir todos los sistemas a los cuales está obligado a aportar el pensionado.

Para el uso de esta planilla, el operador de información deberá validar que los topes mínimos y máximos de los pagos efectuados correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando y pagando, así como también la tarifa vigente para el periodo que está reportando y deberá realizar todas las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 3.

Cuando se utilice este tipo de planilla será permitido reportar únicamente novedades de ingreso o retiro.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza la planilla de reliquidación requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo.

Cuando los valores determinados en las sentencias por concepto de reliquidación y/o retroactivos pensionales sean diferentes a los liquidados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, el pagador de pensiones podrá realizar excepcionalmente estos pagos para el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, de acuerdo con los valores establecidos en las sentencias, diligenciando la información que establezca la ADRES. Para el Sistema General de Pensiones y el Fondo de Solidaridad Pensional

deberá realizar estos pagos directamente ante las administradoras en los mecanismos establecidos por cada una de ellas.

3. En el numeral 2.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar las validaciones y origen de los datos de los campos “45 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de solidaridad”, “46 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de Subsistencia” y “63 - Valor total de la mesada pensional”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
45	10	355	364	N	Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de solidaridad (Aproximado al múltiplo de cien más cercano)	Es un campo obligatorio para el tipo de pensión 4, 7, 11 y 14 cuando el campo “63 – valor total de la mesada pensional” sea mayor a 4 SMLMV En los otros tipos de pensión no aplica. Lo suministra el pagador de pensiones cuando aplique.
46	10	365	374	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Subsistencia (Aproximado al múltiplo de cien más cercano)	Es un campo obligatorio para el tipo de pensión 4, 7, 11 y 14 cuando el campo “63 – valor total de la mesada pensional” sea mayor a 4 SMLMV En los otros tipos de pensión no aplica. Lo suministra el pagador de pensiones cuando aplique.
63	9	511	519	N	Valor total de la mesada pensional	Obligatorio. Para los tipos pensión 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11,13, 14, 16 y 20 Lo suministra el pagador de pensiones. Para los demás casos se dejará en cero.

4. En el numeral 2.2.2.2 “Campo 9 - Tipo de pensión” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar las aclaraciones para el tipo de pensión “16 - Por convenio internacional”; así:

“16 - Por convenio internacional: Es concedida en virtud de convenios internacionales suscritos por el Gobierno, debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. El valor del Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a un 1 SMMLV y el tope máximo hasta 25 veces el SMMLV.

Para el uso de este tipo de pensión, es permitido que los datos de tipo y número de identificación del pagador de pensiones sean los mismos que los del tipo y número de identificación del pensionado. En este caso, el pensionado debe estar reportado en el archivo “PENSIONADOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN COLOMBIA

CON CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL" dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

El mencionado archivo debe ser actualizado y remitido por el Ministerio del Trabajo a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO, cada vez que se produzca alguna modificación. El envío debe realizarse con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205PEXT)".

Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%."

5. En el numeral 2.2.2.4 "Campo 17 - Tipo de pensionado" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados" modificar las aclaraciones de los tipos de pensionados "07- Pensionado de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 smlmv" y "08- Pensionado de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión de 25 smlmv"; así:

"(...)

07- Pensionado de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 smlmv: Este tipo de pensionado puede ser utilizado para pagar el aporte correspondiente a la cuenta de solidaridad en salud, o los aportes a Fondo de Solidaridad Pensional o a cajas de compensación familiar de sus pensionados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1643 de 2013, teniendo en cuenta el límite del IBC en 25 SMLMV, con la tarifa del valor que corresponde al aporte de Solidaridad en Salud.

08- Pensionado de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión de 25 smlmv: Este tipo de pensionado puede ser utilizado para pagar el aporte correspondiente a la cuenta de solidaridad en salud, o los aportes a Fondo de Solidaridad Pensional o a cajas de compensación familiar de sus pensionados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1643 de 2013, Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se harán con la tarifa del valor que corresponde al aporte de Solidaridad en Salud y sobre el tope de 25 SMLMV."

6. En el numeral 2.2.2.19 "Campo 45 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de solidaridad" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados" modificar las aclaraciones de este campo; así:

"2.2.2.19 Campo 45 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de solidaridad

Cuando el valor reportado en el campo "63 – Valor total de la mesada pensional" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, sea igual o superior a cuatro (4) SMMLV, el operador de información liquidará el aporte sobre el valor de la mesada pensional reportada en el campo "58 – valor de la mesada Pensional" definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el factor correspondiente (0.5%) a la Subcuenta de Solidaridad de dicho Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.

El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando la información del valor de la mesada pensional es reportada en varias líneas de la misma planilla, el operador de información deberá sumar el valor de la mesada pensional reportado en todas las líneas para ese pensionado, con el fin de validar la obligatoriedad de aportes a la Subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y la suma de estos sea igual o superior a cuatro (4) SMMLV, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.”

7. En el numeral 2.2.2.20 “Campo 46 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de Subsistencia” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar las aclaraciones de este campo; así:

“2.2.2.20 Campo 46 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de Subsistencia

Cuando el valor reportado en el campo “63 – Valor total de la mesada pensional” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, sea igual o superior a cuatro (4) SMMLV, el operador de información liquidará el aporte sobre el valor de la mesada pensional reportada en el campo “58 – valor de la mesada Pensional” definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el factor correspondiente (0.5%) a la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.

Adicionalmente, los pensionados deberán aportar a la Subcuenta de Subsistencia de acuerdo con los siguientes rangos

VALOR TOTAL MESADA PENSIONAL EN SMLMV	FACTOR
Igual 16 hasta 17	0.2%
Mayor a 17 hasta 18	0.4%
Mayor a 18 hasta 19	0.6%
Mayor a 19 hasta 20	0.8%
Mayor a 20	1%

El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando la información del valor de la mesada pensional es reportada en varias líneas de la misma planilla, el operador de información deberá sumar el valor de la mesada pensional reportado en todas las líneas para ese pensionado, con el fin de validar la obligatoriedad de aportes a la Subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y la suma de estos sea igual o superior a cuatro (4) SMMLV, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

8. En el numeral 2.2.2.21 "Campo 47 -Aportes a Fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de subsistencia" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados" modificar las aclaraciones de este campo; así:

"2.2.2.21 Campo 47 -Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de subsistencia"

Este campo es obligatorio para mesadas superiores a 10 SMLMV. En el caso de que el pensionado esté obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, se debe multiplicar el valor del campo "58 – Valor mesada pensional" del registro tipo 2, por el factor correspondiente a la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo. En este caso, el aporte se debe efectuar a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando la información del valor de la mesada pensional es reportada en varias líneas de la misma planilla, el operador de información deberá sumar el valor de la mesada pensional reportado en todas las líneas para ese pensionado, con el fin de validar la obligatoriedad de aportes a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003.

Cuando el campo 10 –Pensión compartida del registro tipo 2 del archivo tipo 2 se marque en "S" y el valor reportado en el campo "63 – Valor total de la mesada pensional" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, sea superior a 10 SMLMV, el operador de información deberá multiplicar el valor del campo "58 – Valor de mesada pensional" del registro tipo 2, por el factor correspondiente al valor total de la mesada pensional y liquidar el aporte a la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo. En este caso, el aporte se debe efectuar a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Para los tipos de pensionados "2- Supervivencia vitalicia por riesgo común", "3- Supervivencia temporal por riesgo común", "4- Supervivencia temporal por riesgo común, cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos", "5- Supervivencia vitalicia por riesgo laboral", "6- Supervivencia temporal por riesgo laboral" y "7- Supervivencia temporal por riesgo laboral, cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos", el operador de información deberá validar la información reportada en el campo "63 – Valor total de la mesada pensional" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, en caso, de que sea superior a diez (10) SMMLV, el operador de información liquidará este aporte con el factor correspondiente por el valor del campo "58 – Valor de mesada pensional" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 de acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 797 de 2003"

9. En el numeral 2.2.2.28 "Campo 47 - Valor total de mesada pensional" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados" modificar las aclaraciones de este campo; así:

"2.2.2.28 Campo 63 – Valor total de mesada pensional"

Corresponde a la sumatoria de los valores de las mesadas compartidas, a la sumatoria de las mesadas devengadas en Colombia y en el otro país pensionante o a la sumatoria total del valor que le corresponda a cada uno de los beneficiarios de la pensión de supervivencia o sustitución. Este valor será teniendo en cuenta por los

operadores de información para seleccionar la tarifa a aplicar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019 y para la tarifa aplicar al Fondo de solidaridad pensional según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 797 de 2003 para los tipos de pensión 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 16 y 20. Cuando el tipo de pensión 1-Vejez, 8 – Invalidez riesgo común, 10 – jubilación, 13 convencional, 16 convenio internacional y 20 – sentencia judicial no sea compartida el pagador de pensiones deberá reportar en este campo el mismo valor reportado en el campo "58- valor de mesada pensional".

Artículo 3. Modifíquese el Anexo Técnico 5 "Definición de los archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social", de la Resolución 2388 de 2016, así:

1. En el numeral 2.13 "Registro de salida tipo 13. Datos Adicionales" modificar las aclaraciones para este campo, así:

"2.13 Registro de salida tipo 13. Datos Adicionales"

Este registro se generará cuando los aportantes hayan utilizado los tipos de planillas "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP" o "Q – Acuerdos de pago realizados por la UGPP".

Artículo 4. Las disposiciones previstas en los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo deberán estar implementadas por los actores del Sistema de Seguridad Social Integral, el día 1 de febrero de 2021.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministra de Protección Social /

Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones

Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación / Directora Jurídica